

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 23-281240- -1	FECHA: 2023-06-22 12:06:04
DEPENDENCIA: 72 G.ATENCIUDADANO	EVENTO: 0 SINEVENTO
TRAMITE: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACTUACION: 471 TRASLAENTCOMPE	



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Rad: 20230622-2898-E
Fecha: 2023-06-22 15:31:29
TIPO DE SOLICITUD: Petición -
Recibido Por: Carmen Astrid Rincón Pacheco

El radicado no implica su aceptación

72

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

pqr@ccvalledupar.org.co

Asunto:	Radicación:	23-281240- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	471
	Folios:	1

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tratarse de una solicitud de competencia de su Entidad, nos permitimos dar traslado a la petición radicada en esta Superintendencia, por parte de la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, adjuntando un total de 7 anexos.

De igual manera les comunicamos que en la fecha, la peticionaria ha sido informada acerca del presente traslado.

Si presentan inconvenientes para validar los datos adjuntos del presente traslado, puede ingresar al enlace:

<https://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>

diligenciando el año, el número de radicación arriba señalado, dando clic posteriormente en la parte inferior del banner en el botón verde donde dice: **“Consultar”**, una vez usted acceda, podrá allí validar todos los documentos

RADICACION: 23-281240- -1 FECHA: 2023-06-22 12:06:04



remitidos por el(a) solicitante y la cantidad de anexos relacionados en el presente traslado.



Por lo anterior, procedemos a ilustrarlo para mayor comprensión:

CONSULTA DE TRAMITES :::

Paginación cada 100 Registros

Datos del Trámite

Radicación: Año: 2020 Número: 000000 Ctr: Cons Rad:

Posteriormente, podrá visualizar los anexos en la “**Presentación**”, dando clic en la lupa, así como se muestra en la parte derecha de la presente ilustración:


Año	Número	Ctr	Cons Rad	Sec Eve	Trámite	Evento	Actuación	Tipo	Fecha	Solicitante	Asignación/ Estado- Correspondencia
20	000000	0	0	0	DP- PETICION	SIN EVENTO	PRESENTACION	EN	2020-06-30 10:15:10	CIUDADANO SOLICITANTE	
20	000000	1	0	0	DP- PETICION	SIN EVENTO	COMPLEMENTO DE INFORMACION	EN	2020-07-01 18:51:43	CIUDADANO SOLICITANTE	
20	000000	2	0	0	DP- PETICION	SIN EVENTO	TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	SA	2020-07-02 18:34:39	ALCALDÍA	
20	000000	3	0	0	DP- PETICION	SIN EVENTO	RESPUESTA	SA	2020-07-02 18:35:51	CIUDADANO SOLICITANTE	

Luego de dar Clic en la lupa, dirijase a la parte izquierda de la pantalla donde podrá observar “**Documentos**”, en el cual deberá pulsar para visualizar el contenido de la petición:

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Cerrar

SISTEMA DE CONSULTA DE

 1 1 Documentos

Radicación de Entrada 1 / 1

De esta manera podrá observar todos los documentos adjuntos por el ciudadano.

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro contact center en Bogotá (601)5920400 o línea gratuita nacional 018000-910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h. Adicionalmente, tenemos a disposición los puntos de atención a nivel nacional, para información más detallada consulte en el

RADICACION: 23-281240- -1 FECHA: 2023-06-22 12:06:04



siguiente enlace la dirección y horarios: <https://www.sic.gov.co/ubicacion-geografica>

También puede contactarnos de manera gratuita a través de los demás canales de atención al ciudadano que encontrará en el enlace: <https://www.sic.gov.co/atención-al-ciudadano/canales-de-atención> y de manera alternativa puede acceder directamente al chat por medio del link <https://frontos.outsourcing.com.co:8216/>.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle. Cualquier petición, queja, reclamo o felicitación, la puede presentar a través de la página web <https://www.sic.gov.co/> ubicando el banner en la parte superior de la página principal, la pestaña "atención y servicios a la ciudadanía", opción "Presente su PQRFS" o ingresando a través del siguiente enlace: <https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/PQRSF2/>

Atentamente,

MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Melissa Cathalina Díaz Vargas
Revisó: Edward Ferney Saenz Pineda
Aprobó: Mayerly Ramirez Díaz

RADICACION: 23-281240- -1FECHA: 2023-06-22 12:06:04



RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 2023
(08 JUN. 2023)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

En ejercicio de las facultades estatutarias y legales conferidas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 06 de junio de 2023, la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, mediante devolución No. 3866, se abstuvo de inscribir el contrato de compraventa del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS MARMOLES de fecha 15 de abril de 2023, por las siguientes razones:

"(...)1.- Revisado el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4680 del 18 de noviembre de 2022, de la Notaria Doce (12) del Circulo de Barranquilla, se pudo verificar que la señora SANDRA MILENA MEJIA DIAZ otorga poder a la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, donde se constituye una representación legal general en actos personales, pero no en materia de enajenación de bienes de la sociedad en específico, según el acto jurídico que se pretende inscribir. Por lo tanto, existe carencia de poder para efectos del negocio jurídico en cuestión. (...)"

SEGUNDO: Que el día 08 de junio de 2023, la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, manifestando su condición de apoderada de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. sigla GRAKAMEL, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la abstención del registro contenida en la devolución No. 3866 del 06 de junio de 2023.

TERCERO: Que los actos de inscripción o abstención en el registro mercantil, son actos administrativos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio; 2º 70, 137 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que, para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

4.1. Fundamentos normativos:

4.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos¹, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

¹ Registro mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas².

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política³.

QUINTO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos para interponer los recursos ante la administración, y se indica lo siguiente:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
(...)"⁴. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el citado ordenamiento legal prevé en el artículo 78 lo siguiente:

*"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el **funcionario competente deberá rechazarlo.** (...)"⁵*

5.1. Del requisito de interponerse por el apoderado. -

De la lectura del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deduce que el recurso se debe interponer por el interesado o su apoderado.

Para acreditar la calidad de apoderado de la parte interesada en interponer el recurso es indispensable que se adjunte a la presentación del recurso el documento del apoderamiento, es decir, el poder mismo.

² Constitución Política. "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

³ Ibidem. "Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

⁴ Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Artículo 53 ibídem

La posibilidad de controvertir la legalidad de los actos administrativos a través de los recursos ante la administración, se concede a aquellas personas que sean titulares de tal interés y/o a sus apoderados, quienes lo deben acreditar.

En términos generales, puede decirse que tiene interés para recurrir aquel sujeto de derecho para quien el carácter ejecutorio de la decisión administrativa de carácter particular y concreto suponga algún perjuicio cierto y directo. Sin embargo, en caso de que el afectado intervenga a través de apoderado, se requiere que se adjunte el poder respectivo, de lo contrario, hay falta de legitimación en la causa.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-328/02, señaló:

"Con anterioridad la Corte Suprema ya había sostenido en casos con puntos comunes al ahora estudiado que el jus postulandi debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado. En anteriores ocasiones, se determinó que para esto se necesita allegar un poder al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, pero no basta con eso, sino que se hace necesaria la diligencia de presentación personal donde se acredite la condición de abogado. Dijo la Corte Suprema:

"insístese en que el mero hecho de elaborarse el poder dirigido al juez que conoce del proceso carece de virtualidad para convertir al abogado, per sé, en apoderado judicial de la parte correspondiente, pues es de sindéresis pensar que sin su debida presentación sea un hecho ignorado dentro del expediente. Con el agregado de que no es suficiente que alguien, motu proprio, se diga apoderado judicial, porque es menester que demuestre ante el funcionario respectivo que se está habilitado para serlo." (Subrayado fuera de texto).

SEXTO: Revisado el escrito del recurso presentado por la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, el 08 de junio de 2023, bajo el radicado 2671-E, se observa lo siguiente:

6.1. No fue aportado el poder otorgado a la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, como apoderada de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. sigla GRAKAMEL, por lo que no se evidencia existencia de mandato alguno, en consecuencia, la legitimación para actuar en la interposición del recurso impetrado no se acredita.

Ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. sigla GRAKAMEL, aportado como anexo al escrito del recurso, se pudo establecer que el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4680 del 18 de noviembre de 2022, de la Notaria Doce (12) del Circulo de Barranquilla, que la señora SANDRA MILENA MEJIA DIAZ otorga poder a la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, donde se constituye una representación legal general en actos personales, así las cosas, como se mencionó anteriormente no hay una acreditación para actuar en la interposición del recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar que la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA no es apoderada de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. sigla GRAKAMEL.

Así las cosas, se puede concluir por parte de esta Cámara de Comercio que el requisito de acreditación de quien actúa como apoderado, no se cumplió.

SEPTIMO: Al no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el funcionario competente debe rechazarlo.

Teniendo en cuenta las actuaciones aducidas en el escrito del recurso, por parte de la "apoderada" de la sociedad arriba mencionada, con el mismo poder general otorgado mediante escritura pública 4680 del 18 de noviembre de 2022, se presume un abuso de la buena fe ante otras instituciones, personajes jurídicas y personas naturales, no es de buen recibo de esta entidad que se deje en evidencia la participación y representación sin estar legitimada ante entidades privadas o públicas, lo cual amerita una revisión minuciosa de estas actuaciones por lo que se dará traslado a los órganos de inspección, vigilancia y control, sobre los hechos que se han venido desarrollando en el caso que hoy nos ocupa.

Es importante recalcar que la función de registros públicos encomendada a las Cámaras de Comercio es reglada y se debe aplicar en estricto cumplimiento el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECAHZAR el recurso de reposición presentado por la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, mediante escrito con el radicado 2671-E, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de queja según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 08 días del mes de junio de 2023

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS
Secretaria de Transparencia

Proyectó: Cindy Mora
Revisó: Laury Oñate
Aprobó: Laury Oñate



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Calle 15 4 33
Teléfonos: 5897868 VALLEDUPAR

La CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR ha recibido el(los) documento(s) presentado(s) por usted y se permite comunicarle que, el (los) documento(s) de la referencia ha(n) sido revisado(s) de acuerdo con el control formal de legalidad que ejerce la Cámara de Comercio en atención a las normas que regulan los registros delegados, y por lo tanto, se abstiene de registrarlo(s), ya que no se observan los siguientes requisitos:

DEVOLUCION DE PLANO

Señor(es): ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS MARMOLES
Devolución No. : 3866
Fecha de la abstención. : 20230606

Expediente afectado: 135823
Nombre afectado: ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS MARMOLES

Tipo de trámite: 1.-REGMER - CONTRATO DE COMPRAVENTA
Número de radicado: 1383737

MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

REF: SU TRAMITE 1383907

NEGATIVA DE REGISTRO

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar le informa que el contrato de compraventa del 15 de abril de 2023, no se puede inscribir por lo siguiente:

1.- Revisado el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4680 del 18 de noviembre de 2022, de la Notaría Doce (12) del Circulo de Barranquilla, se pudo verificar que la señora SANDRA MILENA MEJIA DIAZ otorga poder a la señora MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, donde se constituye una representación legal general en actos personales, pero no en materia de enajenación de bienes de la sociedad en específico, según el acto jurídico que se pretende inscribir. Por lo tanto, existe carencia de poder para efectos del negocio jurídico en cuestión.

SUSTENTO NORMATIVO: -Artículo 74 Código General del Proceso.

Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

Cordialmente

Cindy Mora Castilla

CINDY LIBETH MORA CASTILLA



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Señor
PRESIDENTE EJECUTIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE REGISTRO TRAMITE 1383907 – DEVOLUCIÓN 3855 DE 06-06-2023 – EXPEDIENTE 135823 – TRAMITE DE REGMER CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RADICADO NUMERO 1383737.

MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.547.113 de Santa Marta, Magdalena, abogada de profesión con tarjeta profesional 64.857 del consejo superior de la judicatura, quien actúa como **APODERADA GENERAL** por poder general por escritura pública No. 4680 de 2022 de la notaría doce de Barranquilla, en nombre y representación del **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S – GRAKAMEL S.A.S**, conforme al poder que anexo a la presente, acudo ante esta entidad, estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A., para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del acto administrativo de negativa de registro tramite 1383907, devolución 3855 de 06-06-2023, expediente 135823, tramite de REGMER contrato de compraventa con radicado número 1383737 del establecimiento de comercio denominado: **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**, matrícula mercantil No. **135823**, recursos que sustento en los siguientes términos:

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN QUE SE IMPETRA

Lo constituye la **NEGATIVA** de registro tramite **1383907**, devolución **3855** de **06-06-2023**, expediente **135823**, tramite de REGMER contrato de compraventa con radicado número **1383737** del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EL DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A., el cual expresa lo siguiente:

Celular: 3017896965 – WhatsApp: 3017896965
Correo electrónico: abogadamirna@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.

ANTECEDENTES FACTICOS

1. Se radica ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, el contrato de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**.
2. El **06-06-2023**, la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, devuelve de plano el registro del contrato de compraventa con radicado número **1383737** del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES** con matrícula mercantil **135823**, tramite identificado con el número **1383907** y acto de devolución número **3855** de **06-06-2023**.
3. El motivo de aducido para la devolución de plano es:

Revisado el poder otorgado mediante escritura publica No. 4680 del 18 de noviembre de 2022, de la notaria Doce (12) del circulo de Barranquilla, se pudo verificar que la señora SANDRA MILENA DIAZ MEJÍA otorga poder a la señora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, donde se constituye una representación legal en actos personales, pero no en materia de enajenación de bienes de la sociedad en específico, según el acto jurídico que se pretende inscribir. Por lo tanto, existe carencia de poder para efectos del negocio jurídico en cuestión.

4. Y como marco normativo para tomar esta decisión es el artículo 74 del código general del proceso, que cita:

Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

5. El funcionario de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, que calificó el acto de la inscripción de la compraventa del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES** con matrícula mercantil **135823**, que supuestamente verificó la autenticidad del poder, los límites, alcances del mismo y concluyo erradamente que:
- a. “(...) que la señora **SANDRA MILENA DIAZ MEJÍA** otorga poder a la señora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA** (...)”; **NO ES CIERTO, SE ACLARA**, en el encabezado de la escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla declara:

“CLASE DE ACTO: PODER GENERAL OTORGADO POR: GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS – GRAKAMEL, identificada con NIT. 901.155.578-9 – SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ – Representante legal. (...) FAVOR DE: MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA”.

Por lo tanto, la primera parte del enunciado especifica el tipo de acto: PODER GENERAL, la segunda parte del enunciado especifica quien lo entrega: OTORGADO POR: GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS – GRAKAMEL identificada con NIT. 901.155.578-9, la tercera parte del enunciado especifica quien representa la empresa que entrega el poder general: SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ – Representante legal., la ultima parte del enunciado especifica a quien se le otorga el poder general: MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, entonces de forma inteligible, podemos decir sin tacha de falsedad que la naturaleza del acto notariado dentro de la escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, es la entrega de PODER GENERAL de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS - GRAKAMEL, que quien va a firmar la escritura publica del poder general es la señora SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ en representación legal de la sociedad que otorga el poder y por ultimo que quien recibe este poder es MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Pero no solamente, el poder general para la doctora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, está estipulado, reglado y perfeccionado con la escritura publica 4680 de 18-11-2023 de la notaria 12 de Barranquilla, sino que en el titulo **PODERES** de la matricula mercantil No. 695.220 que pertenece a la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS – GRAKAMEL, también esta radicado el poder general, demostrando que dicho poder ya pasó por la verificación y calificación por la Cámara de comercio de Barranquilla.

Entonces no se concibe, porque la funcionaria calificadora declara que el poder es otorgado por la señora SANDRA MILENA DIAZ MEJÍA cuando claramente el poder es otorgado por la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL – GRAKAMEL., deseo pensar que es una falta de comprensión lectora de dicha funcionaria antes de pensar que esta funcionaria, está tomando una decisión errada de forma consciente, tampoco es explicable como si existe el registro dentro del folio madre (GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS – GRAKAMEL), no sea tenido en cuenta dentro de los folios que se desprenden de ese folio madre, en este caso los establecimientos de comercio.

- b. “(...) donde se constituye una representación legal en actos personales (...)”, **NO ES CIERTO, SE ACLARA**, El numeral primero de la escritura pública especifica que:

“Que esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la doctora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA (...) quien en adelante se llamara EL APODERADO, para que, en su propio nombre, a título personal ejecute (...)”

De forma inteligible el poder esta otorgado para que en su nombre y a título personal ejecute los mandatos descritos en la escritura pública, esto claramente especifica que no actuará como persona jurídica sino natural en nombre del GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL – GRAKAMEL.

- c. (...) pero no en materia de enajenación de bienes de la sociedad en especifico (...) **NO ES CIERTO, SE ACLARA**, en el numeral quinto especifica:

“ADQUISICIÓN, VENTA Y ARRIENDO DE BIENES. Para que, en mi nombre, (...) en caso requerido y celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos, (...)”

Que el numeral quinto trata de compras, ventas y arriendos por lo que es sesgada la posición del calificador del tramite de registro de la compraventa del establecimiento de comercio, al pensar que, si el numeral autoriza a firmar



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

cualquier clase de contratos, no se estarían refiriendo a contratos de trabajo u otros contratos diferentes a los que se refiere específicamente el numeral quinto.

- d. (...) *Por lo tanto, existe carencia de poder para efectos del negocio jurídico en cuestión (...),* **NO ES CIERTO, SE ACLARA,** en el numeral séptimo especifica:

“ESCRITURAS PUBLICAS. Respecto de los tramites inmobiliarios que se involucren mis bienes, mi apoderado puede otorgar y firmar en mi nombre, las promesas de compraventa y las escrituras de compraventa (...)”

Que el numeral séptimo autoriza al apoderado el suscribir, otorgar y firmas **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** y **ESCRITURAS PUBLICAS** que perfeccionen dichos **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** y aunque el numeral séptimo y quinto habla de **EN MI NOMBRE**, esto se refiere al que la misma escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, define a **EL PODERDANTE** a la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL – GRAKAMEL**.

Mucho mas cuando este mismo apoderado a suscrito acciones jurídicas, notariales, judiciales, policiales y administrativas con el mismo poder general por escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, poder avalado, calificado y radicado dentro de la matricula mercantil de la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS – GRAKAMEL** identificada con NIT. 901.155.578-9.

Como prueba se anexa la escritura publica **No. 1614 de 19-05-2023** de la notaria quinta de Barranquilla, de la venta del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**, mostrando que el notario quinto dentro de su apreciación da fe pública que la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA**, tiene la capacidad legal inscrita para poder vender el bien inmueble, por lo tanto este acto de fe pública valida también el poder general otorgado a la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA**.

Cabe anotar que el estatuto notarial, decreto 960 de 1970, en los artículos 13, 14 y 15 especifica muy claramente la responsabilidad que tiene el notario para poder perfeccionar cualquier acto de compraventa a escritura pública, por lo que una vez expedida, el notario publico a verificado que ese acto cumpla con las majestades de ley.

ARTÍCULO 13. La escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el Notario, con los requisitos previstos en la Ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización.



ARTÍCULO 14. La recepción consiste en percibir las declaraciones que hacen ante el Notario los interesados; la extensión es la versión escrita de lo declarado; el otorgamiento es el asentimiento expreso que aquellos prestan al instrumento extendido; y la autorización es la fe que imprime el Notario a este, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes, y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados.

ARTÍCULO 15. Cuando el Notario redacte el instrumento, deberá averiguar los fines prácticos y jurídicos que los otorgantes se proponen alcanzar con sus declaraciones, para que queden fielmente expresados en el instrumento; indicará el acto o contrato con su denominación legal si la tuviere, y al extender el instrumento velará porque contenga los elementos esenciales y naturales propios de aquel, y las estipulaciones especiales que los interesados acuerden o indique el declarante único, redactado todo en lenguaje sencillo, jurídico y preciso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

NATURALEZA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO: Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras de comercio deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la constitución política.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN QUE SE IMPETRA

PETICIÓN EN CONCRETO

1. **REVOCAR** la decisión de **DEVOLUCIÓN DE PLANO REGISTRO TRAMITE 1383907 – DEVOLUCIÓN 3855 DE 06-06-2023 – EXPEDIENTE 135823 – TRAMITE DE REGMER CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RADICADO NUMERO 138373.**
2. **CONTINUAR** con el tramite de registro de la promesa de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES** identificado con matricula mercantil No. 135823, ya que se demostró mas



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

allá de cualquier duda razonable que existe el poder y las facultades para adelantar la diligencia de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES.**

3. En caso de no concederse el recurso de reposición, solicito se conceda el recurso de apelación ante la superintendencia de sociedades.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. EMP001 Poder por escritura Mirna García Piña
2. EMP002 Cámara de comercio GRAKAMEL SAS
3. EMP003 Escritura pública No. 1614 de 19-05-2023.

NOTIFICACIONES

La apoderada **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA**, correo electrónico: **abogadamirna@gmail.com**.

Atentamente,

MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA
CC No. 36.547.113 de SANTA MARTA
TP. No. 64.857 CSJ
Firma digital



CCV
Nit. 892.300.072-4
RECIBO No. S000708660

Nro. operación. 06-ERUBIO-20230418-0005
Nro. liquidación. 1440474
Fecha y hora. 2023-04-18 - 08:54:28

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. SGZD8A
Cajero: ERUBIO

Nombre: INVERSIONES A.M. E HIJOS S.A.S
Identificación: 901,240,799-3
Dirección: CL 10 CR 17 10 26
Teléfono: 3006994740

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030609	MODIFICACION DE LA PROPIEDAD D	\$20,000,000	2023	135823	\$53,000.00
1	04040019	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUAN	\$20,000,000	2023	135823	\$140,000.00
Valor Total.....						\$193,000
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$193,000

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... \$193,000

Queremos informarle que en este Recibo de Pago por un total de \$193,000 usted no solo está cancelando lo correspondiente a su trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a \$53,000, sino también el Impuesto de Registro que recaudamos a favor de la Gobernación, por valor de \$140,000.

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 5897868 y cite el nro. 1383737.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico luis.rivas23@hotmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 5897868

312 / 2854

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**



CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO: SANDRA MILENA MEJIA DIAZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.501.221 expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. con el Nit.901.155.578-9 quien en el presente acto estará representada mediante poder general No. 4.680 del 18 de noviembre de 2022 con vigencia de mayo 18 de 2023 de la notaria doce del circulo notarial de Barraquilla, debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla , conferido a la Dra. MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA identificada con la cedula de ciudadana No. 36.547.113 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional 64.857 del C.S.J. en adelante se denominara EL VENDEDOR y CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con el Nit. 900.972.556-5 representada legalmente por JOSE ARMANDO MOLINA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.768.404 de San Juan Del Cesar, con domicilio en el municipio de Valledupar cesar quien en adelante se denominará quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR.**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de VENTA a EL COMPRADOR y éste lo adquiere a tal título, el 100% del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LOS MARMOLES con matrícula mercantil No 135823 de la camara de comercio de Valledupar para el valle del rio cesar ubicado en la calle 18 No. 24-503 salida a Plato en el minicipio de Bosconia Cesar y todos los derechos de propiedad y dominio sobre el mismo, cuya actividad comercial es: comercio al pormenor de combustible para automotores por distribuidor minorista de combustible a traves de estacion de servicio.

CLÁUSULA TERCERA. TRANSFERENCIA. La venta del 100% del establecimiento de comercio, objeto del presente contrato de compraventa, se hace en bloque o como unidad económica, es decir, con todos sus elementos integrantes relacionados en el artículo 516 del Código de Comercio, exceptuando los siguientes.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD. EL VENDEDOR declara expresamente, que el establecimiento que transfiere es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haberlo enajenado antes a ninguna otra persona; que está libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas civiles, embargos judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias; que no está gravado con prenda ni como



unidad económica ni en alguno de sus elementos integrantes, y que en todo caso, se obliga a salir al saneamiento del objeto de la presente venta en los casos previstos en la ley. Así mismo, EL VENDEDOR declara que la información contable contenida en los estados financieros y en los libros de contabilidad refleja adecuadamente la situación financiera y económica del establecimiento.

NO VÁLIDA
NOTARIA OJ
DOCUM
LUN

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO. Las partes convienen que el precio de venta del establecimiento de comercio es la suma de VEINTE MILONES DE PESOS Pesos Moneda Corriente (\$ 20.000.000 M/Cte.), que EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR en la ciudad de Barranquilla en un solo pago al momento de la firma de la presente compraventa.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA. EL VENDEDOR hará entrega real y material del establecimiento de comercio objeto de la presente venta a EL COMPRADOR, el día 15 de abril de 2023.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Barranquilla a los 15 días del mes de abril del año 2023.

EL VENDEDOR

MIRNA GARCIA PIÑA
Apoderada de la representante legal
de Grupo Administrativo Kamel s.a.s.

Nombre
C.C.

EL COMPRADOR

ARMANDO MOLINA MENDOZA
Rep. Legal crudos y combustibles

Nombre
C.C.

NO INSISTIR EN EL REGISTRO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.



IA QUINTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 7861

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE ARMANDO MOLINA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0002768404 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

IA QUINTA
NOTARIO CASADO
BARRANQUILLA



7861-1

d9a1bfd334

19/05/2023 11:57:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO que contiene la siguiente información CONTRATO DE COMPRAVENTA.



CARLOS ALBERTO MOLINA AHUMADA

Notario (5) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d9a1bfd334, 19/05/2023 12:09:02

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPROMENTE.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 7854

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036547113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

7854-1



506f58c65a

19/05/2023 11:45:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE COMPRAVENTA.



CARLOS ALBERTO MOLINA AHUMADA

Notario (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 506f58c65a, 19/05/2023 11:54:29



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Doctora
MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN 236 DE 2023 DE 08-06-2023, EMITIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR.

MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.547.113 de Santa Marta, Magdalena, abogada de profesión con tarjeta profesional 64.857 del consejo superior de la judicatura, quien actúa como **APODERADA GENERAL** por poder general por escritura pública No. 4680 de 2022 de la notaría doce de Barranquilla, en nombre y representación del **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, conforme al poder que anexo a la presente, estando dentro del término legal establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A., acudo ante esta entidad muy respetuosamente para interponer **RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN 236 DE 2023 DE 08-06-2023, EMITIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, por la cual se rechazó el recurso de reposición y se negó el recurso de apelación en contra del acto administrativo de negativa de registro tramite 1383907, devolución 3855 de 06-06-2023, expediente 135823, tramite de REGMER contrato de compraventa con radicado número 1383737 del establecimiento de comercio denominado: **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**, matrícula mercantil No. 135823, recurso de queja que sustento en los siguientes términos:

ACLARACIÓN DE PODER PARA ACTUAR

1. La sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, se identifica con NIT. 901.155.578-9, con matrícula mercantil No. 695.220 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, con representación legal a cargo de la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ**.
(Ver EMP001 - Certificado de cámara de comercio existencia y representación legal Grupo Empresarial KAMEL SAS)
2. La sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, otorga **PODER GENERAL** a la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA** (La



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

suscrita) con la escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la notaría DOCE DE BARRANQUILLA.

(Ver EMP002 - Escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la notaría doce de Barranquilla)

3. La doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA** (*La suscrita*), mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.547.113 de SANTA MARTA, de profesión ABOGADA con tarjeta profesional No. 64.857 del consejo superior de la judicatura, registra el **PODER GENERAL** ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, en la matrícula mercantil No. 695.220 que pertenece a la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, se identifica con NIT. 901.155.578-9 y la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, verifica, califica y autoriza el registro del **PODER GENERAL** en el folio de la matrícula mercantil No. 695.220, reconociendo personería para actuar en nombre de la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**.

(Ver EMP001 - Certificado de cámara de comercio existencia y representación legal Grupo Empresarial KAMEL SAS)

4. La doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA** (*La suscrita*) actuando en representación de la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, que se identifica con el NIT. 901.155.578-9, elabora e interpone este recurso de queja, bajo el amparo del numeral **NOVENO - REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** y el numeral **DECIMO SEXTO**, determinados en el **PODER GENERAL** por escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la notaría **DOCE DE BARRANQUILLA**, poder que se encuentra debidamente calificado y registrado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** en la matrícula mercantil No. 695.220 que pertenece a la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, se identifica con NIT. 901.155.578-9.

(Ver EMP002 - Escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la notaría doce de Barranquilla y Ver EMP001 - Certificado de cámara de comercio existencia y representación legal Grupo Empresarial KAMEL SAS)

ANTECEDENTES FACTICOS

1. El **18-05-2023**, se realiza el contrato de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**, donde la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, representado por la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA** (*La suscrita*), por poder conferido con la escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la notaría **DOCE DE BARRANQUILLA**, amparada en los numerales **QUINTO** y **SÉPTIMO** del mentado poder, vende dicho establecimiento de comercio a la sociedad **CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S**, representado por el señor **JOSÉ ARMANDO MOLINA MENDOZA**.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

2. Se radica ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, el contrato de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**.
3. El **06-06-2023**, la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, devuelve de plano el registro del contrato de compraventa con radicado número **1383737** del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES** con matrícula mercantil **135823**, tramite identificado con el número **1383907** y acto de devolución número **3866** de **06-06-2023**, por el siguiente motivo:

Revisado el poder otorgado mediante escritura pública No. 4680 del 18 de noviembre de 2022, de la notaría Doce (12) del círculo de Barranquilla, se pudo verificar que la señora SANDRA MILENA DIAZ MEJÍA otorga poder a la señora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, donde se constituye una representación legal en actos personales, pero no en materia de enajenación de bienes de la sociedad en específico, según el acto jurídico que se pretende inscribir. Por lo tanto, existe carencia de poder para efectos del negocio jurídico en cuestión.

4. El **08-06-2023**, la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA (La suscrita)**, elabora y radica dentro de los términos legales, recurso de reposición y en subsidio el de apelación a nombre de la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S**, donde se explicaba y se demostraba con lujos de detalles y de la forma más inteligible posible, la existencia de la capacidad para actuar de la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA (La suscrita)**, dentro del mentado negocio de compraventa.
5. El **08-06-2023**, se recibe la resolución número **236** de **2023**, donde se resolvía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y negaba de plano el recurso de reposición y se resolvía el recurso de apelación, negando de plano también el recurso de apelación, por las siguientes consideraciones:

SEXO: Revisado el escrito del recurso presentado por la señora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, el 08 de junio de 2023, bajo el radicado 2671-E, se observa lo siguiente:

6.1. No fue aportado el poder otorgado a la señora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, como apoderada de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. sigla GRAKAMEL, por lo que no se evidencia existencia de mandato alguno, en consecuencia, la legitimación para actuar en la interposición del recurso impetrado no se acredita.

6. Que además dentro de las mismas consideraciones especifica que:



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. sigla GRAKAMEL, aportado como anexo al escrito del recurso, se pudo establecer que el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4680 del 18 de noviembre de 2022, de la Notaria Doce (12) del Círculo de Barranquilla, que la señora SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ otorga poder a la señora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, donde se constituye una representación legal general en actos personales, así las cosas, como se mencionó anteriormente no hay una acreditación para actuar en la interposición del recurso.

7. Que en la resolución No. **236** de **2023** de **08-08-2023** dispone la procedencia del recurso de queja, ya que negaban de plano el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación porque para el calificador, la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA (La suscrita)**, no contaba con el poder suficiente para interponer los recursos necesarios en defensa de la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S - GRAKAMEL S.A.S.**
8. Según el artículo 74, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el recurso de queja cuando se rechace el de apelación.
9. El recurso de queja puede interponerse directamente al funcionario que rechazó la apelación.
10. Pero porque el recurso de queja es facultativo se podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

**RESPUESTA Y ACLARACIÓN JURÍDICA A LA POSICIÓN DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**

1. **NO ES CIERTO**, que la escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la notaría DOCE DE BARRANQUILLA, sea un poder entre la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ** y la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA (La suscrita)**, se puede leer de forma inteligible en el encabezado de la mentada escritura pública declara:

"CLASE DE ACTO: PODER GENERAL OTORGADO POR: GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS - GRAKAMEL, identificada con NIT. 901.155.578-9 - SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ - Representante legal. (...) FAVOR DE: MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA".
<Negrilla y subrayado fuera de texto>



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Por lo tanto, la primera parte del enunciado especifica el tipo de acto: **PODER GENERAL**, la segunda parte del enunciado especifica quien lo entrega: **OTORGADO POR: GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS - GRAKAMEL** identificada con NIT. 901.155.578-9, la tercera parte del enunciado especifica quien representa la empresa que entrega el poder general: **SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ - Representante legal.**, la última parte del enunciado especifica a quien se le otorga el poder general: **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA**, entonces de forma inteligible, podemos decir sin tacha de falsedad que la naturaleza del acto notariado dentro de la escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, es la entrega de **PODER GENERAL** de la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS - GRAKAMEL**, que quien va a firmar la escritura pública del poder general es la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ** en representación legal de la sociedad que otorga el poder y por ultimo que quien recibe este poder es **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA**.

Entonces no se concibe, porque la funcionaria calificadora declara que el poder es otorgado por la señora **SANDRA MILENA DIAZ MEJÍA** cuando claramente el poder es otorgado por la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL - GRAKAMEL**, deseo pensar que es una falta de comprensión lectora de dicha funcionaria antes de pensar que esta funcionaria, está tomando una decisión errada de forma consciente, tampoco es explicable como si existe el registro dentro del folio madre (**GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS - GRAKAMEL**), no sea tenido en cuenta dentro de los folios que se desprenden de ese folio madre, en este caso los establecimientos de comercio.

2. **NO ES CIERTO**, que el poder general otorgado por la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL - GRAKAMEL** a la doctora **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA (La suscrita)**, no le aporta facultades para enajenar o firmar contratos de compraventa, ya que en el numeral quinto y séptimo del mentado poder, especifica:

“ADQUISICIÓN, VENTA Y ARRIENDO DE BIENES. Para que, en mi nombre, (...) en caso requerido y celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos, (...)”

“ESCRITURAS PUBLICAS. Respecto de los tramites inmobiliarios que se involucren mis bienes, mi apoderado puede otorgar y firmar en mi nombre, las promesas de compraventa y las escrituras de compraventa (...)”

Que el numeral séptimo autoriza al apoderado el suscribir, otorgar y firmas **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** y **ESCRITURAS PUBLICAS** que perfeccionen dichos **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** y aunque el numeral séptimo y quinto habla de **EN MI NOMBRE**, esto se refiere al que la misma escritura pública 4680 de



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, define a EL PODERDANTE a la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL - GRAKAMEL.

Mucho más cuando este mismo apoderado a suscrito acciones jurídicas, notariales, judiciales, policiales y administrativas con el mismo poder general por escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, poder avalado, calificado y radicado dentro de la matricula mercantil de la sociedad GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS - GRAKAMEL identificada con NIT. 901.155.578-9.

3. **NO ES CIERTO**, que no se haya aportado la mentada escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla en el recurso de reposición radicado el 08-06-2023, se puede evidenciar que dentro del recurso de reposición en los anexos aportados se describe el mentado poder general por escritura pública.

4.- **NO ES CIERTO**. Que no se haya cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como tampoco es competencia de la Cámara de Comercio de Valledupar hacer juicios y/o dar por ciertos hechos que solo competen a la justicia ordinaria, y no pude el funcionario arrojarse en la legitimidad de su cargo para atentar de manera flagrante contra mi ejercicio profesional, mi dignidad y el derecho al buen nombre y honra al calificar que el documento aportado en la escritura pública 4680 de 18-11-2023 de la notaría 12 de Barranquilla, y que me faculta para ejercer profesionalmente el mandato otorgado legítimamente y bajo la autoridad que pude dar fe pública de ello, pueda ser controvertido y le dé a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR la facultad para determinar de manera grosera e impropia el calificativo de "apoderada", y para cerrar con broche de oro, declarar que "se presume un abuso de la buena fe ante otras instituciones, personajes jurídicas y personas naturales, no es de buen recibo de esta entidad que se deje en evidencia la participación y representación sin estar legitimada ante entidades privadas o públicas, lo cual amerita una revisión minuciosa de estas actuaciones por lo que se dará traslado a los órganos de inspección, vigilancia y control, sobre los hechos que se han venido desarrollando en el caso que hoy nos ocupa."

Situación que espero se resuelva de manera definitiva y en atención a los derechos que me asisten de conformidad **DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE**:

Los derechos a la honra y el buen nombre ostentan tanto en instrumentos internacionales como en el ordenamiento constitucional interno, un reconocimiento expreso. El primero, que busca garantizar la adecuada consideración o valoración de una persona frente a los demás miembros de la sociedad, ante la difusión de información errónea o la emisión de opiniones tendenciosas que producen daño moral tangible a su titular. El segundo, dirigido a proteger la reputación o el concepto que de un sujeto tienen las demás personas, ante expresiones ofensivas e injuriosas, o la propagación de informaciones falsas o erróneas que distorsionen dicho concepto.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 señala: *“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación (...)”*. En igual sentido, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, dispone: *“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación (...)”* (Resaltado fuera de texto).

PETICIÓN EN CONCRETO

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de su Despacho

1. **REVOCAR** la resolución 236 de 2023 de 08-06-2023, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición con subsidio al de apelación devolución de plano registro tramite 1383907 – devolución 3855 DE 06-06-2023 – expediente 135823 – TRAMITE DE REGMER contrato de compraventa con radicado número 138373.
2. **REVOCAR** la decisión de devolución de plano registro tramite 1383907 – devolución 3855 de 06-06-2023 – expediente 135823 – tramite de REGMER contrato de compraventa con radicado número 138373.
3. **ORDENAR CONTINUAR** con el trámite de registro de la promesa de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES** identificado con matrícula mercantil No. 135823, ya que se demostró más allá de cualquier duda razonable que existe el poder y las facultades para adelantar la diligencia de compraventa del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LOS MÁRMOLES**.
4. **ORDENAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**, retractarse de abuso al vulnerar los derechos constitucionales a la honra, buen nombre y reputación como profesional del derecho.

DERECHO



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA

Por ser el funcionario superior de quien emitió la resolución que rechazó la apelación, es usted competente para conocer del recurso de queja interpuesto.


PRUEBAS Y ANEXOS

1. EMP001 Poder por escritura Mirna García Piña
2. EMP002 Cámara de comercio GRAKAMEL SAS
3. EMP003 Resolución 236 de 2023 de 08-06-2023.
4. EMP004 Devolución de 06-06-2023, contrato de compraventa.
5. EMP005 Recurso de reposición contra devolución del contrato de compraventa.
6. EMP005 Contrato de compraventa establecimiento de comercio.


NOTIFICACIONES









La apoderada **MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA**, correo electrónico:
abogadomirna@gmail.com.

Atentamente,


MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA
CC No. 36.547.113 de SANTA MARTA
TP. No. 64.857 CSJ
Firma digital

Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

 **De** <noresponder@sic.gov.co>
Destinatario CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR <pqr@ccvalledupar.org.co>
Fecha 2023-06-22 12:08 pm

-  23_281240_1.pdf (~223 KB)  23281240_0000000001.pdf (~66 KB)  2_Camara_de_comercio_GrakameL_SAS.pdf (~106 KB)
-  3_Resolucion_236.pdf (~461 KB)  4_Resolucion_de_devolucion.pdf (~313 KB)
-  5_Recurso_de_reposicion_y_apelacion_matricula_Contrato_de_compra_venta_EDS_Los_Marmoles.pdf (~243 KB)
-  6_CONTRATO_DE_COMPRAVENTA_DE_ESTABLECIMIENTO_DE_COMERCIO__1_.pdf (~1.9 MB)
-  Recurso_de_queja_contra_la_resolucion_236_de_2023_de_08_06_2023_actualizado.pdf (~295 KB)

Estimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada". Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014. El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)

